

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Acción de Tutela

Radicado: 11001-4003-045-2021-00036-00

JAIME GONZALO GUTIÉRREZ ÑÚSTEZ en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA

Rad: Tutela 11001-40-03-045-2021-00036-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE JAIME GONZALO GUTIÉRREZ ÑÚSTEZ EN CONTRA DE SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Resuelve el Despacho la solicitud de tutela del derecho invocado por el señor **JAIME GONZALO GUTIÉRREZ ÑÚSTEZ**, en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

ANTECEDENTES

El señor **JAIME GONZALO GUTIÉRREZ ÑÚSTEZ** instauró acción de tutela en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de que se le amparara su derecho constitucional fundamental de petición, ya que, según dice, habría radicado una solicitud ante la demandada, sin que hasta la fecha de promoverse el recurso de amparo, se le hubiese dado respuesta a sus pedimentos.

JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Impulsado el trámite legal al escrito contentivo de la acción, se admitió mediante auto calendarado 22 de enero de 2021, decisión que se notificó a la demandada a través del oficio No. 0060, el cual se remitió vía correo electrónico.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ alegó que la tutela era improcedente al configurarse un hecho superado, habida cuenta de que la petición que presentó el accionante se resolvió, de fondo, el 26 enero de 2021, para lo cual se emitieron las comunicaciones No. SDM-SC-20214210206971 y SDM-SCTT-20214210204701.

Con el fin de evitar posibles nulidades se dispuso vincular, como terceros intervinientes, a las **DIRECCIONES DE GESTIÓN DE COBRO** y de **JURISDICCIÓN COACTIVA** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** y a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en su calidad de administradora del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO-SIMIT**, a quienes se les informó del presente trámite a través de los oficios No. 0061, 0062 y 0063, los cuales se remitieron vía correo electrónico.

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en su calidad de administradora del **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO-SIMIT**, indicó que la llamada a pronunciarse frente a los hechos y las pretensiones de la acción constitucional era la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, habida cuenta de que su competencia se limitaba a publicar la información suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre sanciones impuestas, no obstante lo cual manifestó que, en la aludida base de datos, no aparecían registradas multas a cargo del accionante que estuviera pendientes de pago.

Las **DIRECCIONES DE GESTIÓN DE COBRO** y de **JURISDICCIÓN COACTIVA** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, durante el término concedido para que se pronunciaran sobre los hechos y las pretensiones de la solicitud de amparo, guardaron completo silencio.

CONSIDERACIONES

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se prescribe que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar, ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular, en los precisos casos autorizados legalmente.

Su viabilidad o procedencia exige el cumplimiento de dos precisos requisitos: por un lado, que la actuación comprometa un derecho del linaje mencionado y, por el otro, que no exista mecanismo de protección distinto o que el mismo no sea eficaz.

El despacho no efectuará pronunciamiento alguno sobre el derecho constitucional fundamental de petición del señor **JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ**, habida cuenta de que no existe certeza de que hubiera presentado una solicitud a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, su contenido y la fecha de radicación de la misma, ya que aunque en el auto admisorio de la tutela se le requirió para que aportara la constancia inteligible de todo ello, lo cierto es que guardó completo silencio al respecto.

JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

La anterior decisión obedece a que no se cumplen los requisitos que, de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, deben reunirse para amparar la prerrogativa fundamental que aquí se analiza, pues *“la violación de ese derecho puede dar lugar a la iniciación de una acción de tutela, para cuya prosperidad se exigen dos extremos fácticos que han de cumplirse con rigor. Primero **la existencia con fecha cierta de una solicitud dirigida a una autoridad** y segundo el transcurso del tiempo señalado en la ley, sin que se haya dado una respuesta oportuna al solicitante. Así las cosas, para la prosperidad de la acción de tutela por violación del derecho de petición, **el accionante debe acreditar dentro del proceso que elevó la correspondiente petición** y que la misma no fue contestada”¹.*

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

DECISIÓN

¹ Sentencia T-1224 de 25 de octubre de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** el amparo del derecho fundamental invocado por el señor **JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ**, en contra de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, tal como lo prevé el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta providencia no fuere recurrida en tiempo oportuno, envíese la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: Notifíquese esta providencia **dentro del término señalado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991**, por el medio más expedito que sea posible, a todos los sujetos involucrados.

Cuarto: A costa de los interesados, expídanse copias auténticas del presente fallo.

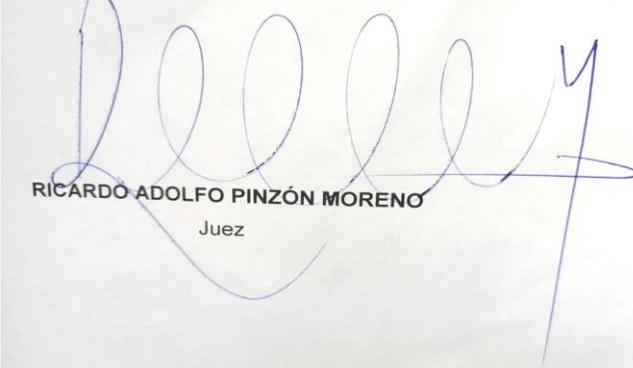
Notifíquese y Cúmplase,

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Acción de Tutela

Radicado: 11001-4003-045-2021-00036-00

JAIME GONZALO GUTIÉRREZ NÚSTEZ en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez